



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
Sur
República Argentina

Cde. MED-E-35302-2025.-

Nota N° 9561/2025.-

Letra: Ss. A.I.- M.ED.-.

Ushuaia,
11 de
junio de
2025.-

Referencia: "S/ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) - BARRIO ESCONDIDOU SHUAIA"

A la

Dirección General de Administración Financiera – M.ED

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. a efectos de remitir evaluación de ofertas rectificadas, en virtud de la respuesta emitida mediante Nota N°9299/2025, adjunta a orden 107, conforme los requerimientos planteados en Informe de Auditoría Interna N°1115/2025 A.C. - U.A.I. - M.E.D. referentes a la Contratación Directa N° 61/25 - RAF 521.

Considerando:

1. Que de la recepción de ofertas surge la presentación a cotizar de las firmas KRUSOL SRL - CUIT N° 30-71507109-2, PABLO OSCAR VIÑA - C.U.I.T. N° 20-17254725-8, GUSTAVO LAVORI HENNINGER, C.U.I.T. N° 20-24518738-7, PABLO GABRIEL CANALES - C.U.I.T. N° 20-18262752-7 y LEANDRO SAN ROMAN - C.U.I.T. N° 20-21589589-1.
1. Que, de la documentación adunada por las firmas oferentes, surge que la misma se ajusta a los requisitos formales establecidos.
2. Que las ofertas se ajustan a los requisitos técnicos establecidos en el Formulario de Cotización, salvo las presentadas en los siguientes renglones:
 - **Renglón N° 2**, por parte de la firma "SAN ROMAN LEANDRO": El formulario de cotización establece como requisito una heladera con capacidad de entre 285 y 300 litros. No obstante, el proveedor presenta una unidad de aproximadamente 277 litros, lo cual no se ajusta a lo solicitado.
 - **Renglón N° 3 y N°11**, por parte de la firma "GUSTAVO LAVORI HENNINGER": La imagen del producto ofertado, solicitada mediante correo electrónico, no condice con las características requeridas en el formulario de cotización, por lo cual no puede garantizarse que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas a lo solicitado.

- **Renglón N°5 y N°7**, por parte de la firma “KRUSOL SRL”: El proveedor propone sillas del tipo "Flex", cuyos asientos y respaldos están fabricados en policarbonato. Esta característica representa un incumplimiento de los requisitos técnicos nacionales vigentes para mobiliario escolar, que establecen que el respaldo y el asiento deben ser construidos en multilaminado de madera semidura. Dicha especificación responde a criterios de seguridad, ergonomía y resistencia, fundamentales para resguardar la integridad de los niños y niñas que harán uso del equipamiento.
- **Renglón N°10**, por parte de la firma “PABLO GABRIEL CANALES”, “PABLO OSCAR VIÑA”, “GUSTAVO LAVORI HENNINGER” Y KRUSOL SRL: El requerimiento técnico establece un parlante con potencia de entre 50 y 150 watts. Sin embargo, según consta en la especificación técnica del producto ofertado por los proveedores, los mismos presentan un modelo que difiere de lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

Detallado lo anterior resulta procedente rechazar las mismas, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Artículo 34, punto 51. **RECHAZO DE OFERTAS:** Sin perjuicio de otras causales que puedan establecerse en los pliegos de bases y condiciones, serán rechazadas por inadmisibles las ofertas: a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.

4. Que, del análisis integral de las ofertas, corresponde otorgar a las firmas el siguiente orden de mérito:

ORDEN DE MERITO				
Renglón	1° Orden	2° Orden	3° Orden	4° Orden
1	LEANDRO SAN ROMAN	GUSTAVO LAVORI HENNINGER	KRUSOL SRL	
2	GUSTAVO LAVORI HENNINGER	KRUSOL SRL		
3	LEANDRO SAN ROMAN	KRUSOL SRL		
4	KRUSOL SRL	LEANDRO SAN ROMAN	GUSTAVO LAVORI HENNINGER	
5	LEANDRO SAN ROMAN	GUSTAVO LAVORI HENNINGER		

6	LEANDRO SAN ROMAN	KRUSOL SRL	GUSTAVO LAVORI HENNINGER	
7	LEANDRO SAN ROMAN	GUSTAVO LAVORI HENNINGER		
8	PABLO OSCAR VIÑA	GUSTAVO LAVORI HENNINGER	LEANDRO SAN ROMAN	KRUSOL SRL
9	PABLO OSCAR VIÑA	GUSTAVO LAVORI HENNINGER	LEANDRO SAN ROMAN	KRUSOL SRL
10				
11	KRUSOL SRL	PABLO GABRIEL CANALES		
12	GUSTAVO LAVORI HENNINGER		PABLO GABRIEL CANALES	
13	PABLO GABRIEL CANALES	KRUSOL SRL		

5. En relación con las ofertas presentadas para los renglones que se detallan a continuación, y aun cuando las mismas superan en más de un 20% el presupuesto oficial estimado, se ha resuelto incorporarlas en el orden de mérito. Esta decisión se sustenta en la posibilidad de que alguno de los oferentes ubicados en posiciones precedentes eventualmente desista de su propuesta. En tal caso, se estima pertinente que esta Comisión vuelva a intervenir a fin de evaluar la viabilidad de adjudicar a las ofertas mencionadas, considerando no sólo los valores propuestos, sino también el contexto económico vigente, procurando siempre seleccionar la alternativa que represente un menor perjuicio para el Estado Provincial.

Esta determinación busca evitar la necesidad de realizar un nuevo llamado a licitación, procedimiento que implicaría una significativa demora en virtud de los plazos administrativos que conlleva:

-Renglón N°8, N°9 por parte de la firma “KRUSOL SRL”

-Renglón N°6, por parte de la firma “GUSTAVO LAVORI HENNINGER”

-Renglón N°11 y N°12, por parte de la firma “PABLO GABRIEL CANALES”

6. Que los renglones a preadjudicar no resultan inconveniente para el Estado Provincial.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTA SUBSECRETARÍA ACONSEJA:

- Preadjudicar la Contratación Directa N° 61/25 a la firma SAN ROMAN - C.U.I.T. N° 20-21589589-1, en los renglones N°1, N°3, N°5, N°6 y N°7, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$5.442.000,00).
- Preadjudicar la Contratación Directa N° 61/25 a la firma GUSTAVO LAVORI HENNINGER, C.U.I.T. N° 20-24518738-7, en los renglones N° 2 y N°12, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$1.490.000,00).
- Preadjudicar la Contratación Directa N° 61/25 a la firma KRUSOL SRL - CUIT N° 30-71507109-2, en los renglones N° 4 y N°11, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$860.000,00).
- Preadjudicar la Contratación Directa N° 61/25 a la firma PABLO OSCAR VIÑA - C.U.I.T. N° 20-17254725-8, en los renglones N° 8 y N°9, por la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$3.300.000,00).
- Preadjudicar la Contratación Directa N° 61/25 a la firma PABLO GABRIEL CANALES - C.U.I.T. N° 20-18262752-7, en el renglón N°13, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL CON 00/100 (\$3.100.000,00).
- Desestimar la oferta presentada, en el renglon N°2 por parte de la firma “SAN ROMAN”; en los renglones N°5, N°7, Y N°10 por parte de la firma “KRUSOL SRL”; en renglón N°3, N°10 y N°11 por parte de la firma “GUSTAVO LAVORI HENNINGER”; en renglón N°10, por parte de la firma “PABLO GABRIEL CANALES ”, y en el renglón N°10 por parte de la firma “PABLO OSCAR VIÑA” conforme lo expuesto en el punto 3.

Sin otro particular, saludo cordialmente.

Javier Gastón García

Subsecretario de Apoyo Institucional

Ministerio de Educación

